

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 11 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de El Ejido, dimanante de autos núm. 298/2018. (PP. 91/2021).*

NIG:0490200120180001759.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 298120 18. Negociado: C2.

Procedimiento origen: Obligaciones: otras cuestiones

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procuradora: Sra. Elena Medina Cuadros.

Contra: Ignorados ocupantes Avenida de la Luz, núm. 18, P.2, PO- E, El Ejido.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 298/2018 seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U., frente a ignorados ocupantes Avenida de la Luz, núm. 18, P.2, PO- E, El Ejido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

#### «FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Buildingcenter, S.A.U., contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Avenida de la Luz, núm. 14-18, P.2, Po. E de El Ejido y, en consecuencia, debo declarar y declaro a todos ellos en situación de precario y haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la citada calle, condenando a la parte demandada a que deje libre y a disposición de la parte demandante el citado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica; con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Almería.»

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes Avenida de la Luz, núm. 18, P2, PO- E, El Ejido, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a once de marzo de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas operjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»